



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

RESOLUCION SIE-02-2003

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 julio de 2002 el Costo de Desabastecimiento o Energía No Servida *"es el costo en que incurren los usuarios, al no disponer de energía y tener que obtenerla de fuentes alternativas; o bien, la pérdida económica derivada de la falta de producción y venta de bienes y servicios y la pérdida de bienestar por disminución de la calidad de vida en el caso del sector residencial. Este costo será establecido mediante resolución de La Superintendencia"*;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 julio de 2002: *"Si se produjese un déficit de generación eléctrica derivado de fallas prolongadas de unidades termoeléctricas o bien de sequías, La Superintendencia emitirá una resolución que regule el suministro de electricidad, aplicando medidas de racionamiento. En este caso, y en base al costo de desabastecimiento o de energía no servida establecido anualmente por La Superintendencia, los generadores compensarán a las empresas de distribución de servicio público. Las distribuidoras deberán traspasar a sus usuarios de servicio público dichas compensaciones en el monto, forma y condiciones que señale el reglamento y se indiquen en dicha resolución. Las empresas distribuidoras deberán considerar esta eventualidad en sus contratos de compra de electricidad."*

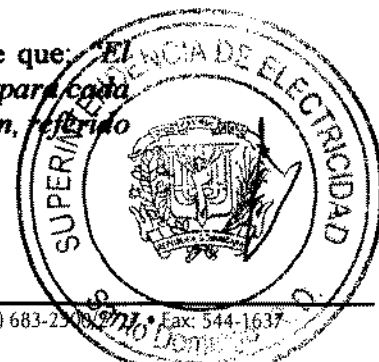
CONSIDERANDO: Que conforme se establece en el artículo 251 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad: *"Cuando se produzca Racionamiento por falta de potencia para abastecer la demanda, el Costo Marginal de Corto Plazo de energía activa será igual al Costo De Desabastecimiento definido en el artículo 2 de la Ley"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 252 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 dictado bajo el Decreto del Poder Ejecutivo No. 555-02 establece que: *"El Costo De Desabastecimiento definido en el artículo 2 de la Ley, será determinado por la SIE anualmente, mediante resolución, antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año para su aplicación a partir del primero (1ro.) de enero del año siguiente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 255 del aludido Reglamento establece que: *"El Costo Marginal de Corto Plazo de energía activa en la Barra De Referencia para cada hora "h", (CMGREF) corresponderá al mayor Costo Variable De Producción, referido"*



REPUBLICA DOMINICANA





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

a la Barra De Referencia (costo variable / factor de nodo), de las máquinas termoelectricas despachadas en la hora "h" que estén vinculadas a la Barra De Referencia del sistema y que cuenten con Potencia Disponible para abastecer una unidad adicional de energía activa en la hora "h"..... y que "De no existir ninguna máquina vinculada a la Barra De Referencia que pueda entrar en servicio en la hora "h", corresponderá al Costo De Desabastecimiento definido por la SIE."

CONSIDERANDO: Que el artículo 256 del supraindicado Reglamento de Aplicación de Ley General de Electricidad 125-01 establece que: *"El Costo Marginal de Corto Plazo de energía activa (CMGSUBsh), en la hora "h" y en una Barra "s", desacoplado económicamente, corresponderá al mayor Costo Variable De Producción referido a la Barra "s" (costo variable / factor de nodo) de las máquinas termoelectricas despachadas en la hora "h", vinculadas a la Barra "s", con Potencia Disponible para abastecer una unidad adicional de energía activa en la hora "h"..... y que "De no existir ninguna máquina vinculada a la Barra "s" que pueda entrar en servicio en la hora "h", corresponderá al Costo De Desabastecimiento definido por la SIE."*

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de diciembre del 2002, la Superintendencia dictó la Resolución SIE-54-2002, mediante la cual fue establecido el Costo de Desabastecimiento para el año 2003.

CONSIDERANDO: Que debido a la situación de déficit que presenta actualmente el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en aras de mantener la sostenibilidad financiera del sector eléctrico, se impone la aplicación gradual de la citada Resolución SIE 54-2002 de fecha 18 de diciembre del año 2002.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de esta Superintendencia en su reunión celebrada en fecha 10 de enero del 2003 autorizó a emitir la resolución correspondiente en ocasión del asunto de que se trata.

VISTOS, La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2002, el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad dictado bajo el Decreto del Poder Ejecutivo No. 555-02 y modificado por el Decreto 749-02 de fecha 19 de septiembre de 2002, la Resolución SIE-54-2002 dictada por la Superintendencia de Electricidad en fecha 18 de diciembre del 2002 y el Acta del Consejo de esta Superintendencia de Electricidad de fecha 10 de enero de 2003.



Gobierno Dominicano

AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de todos"

El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad en funciones de Superintendente, en el ejercicio de sus facultades que le confiere la Ley General de Electricidad No 125-01, de fecha 26 de julio de 2001;

RESUELVE

Artículo 1.

Modificar el Artículo 1 de la Resolución SIE-54-2002 para que en lo adelante rece como sigue: "Establecer como en efecto se establecen los siguientes valores como Costo de Desabastecimiento para el año 2003 expresado en pesos dominicanos por megawatt por hora (RD\$/MWh):

Costo de Desabastecimiento Año 2003

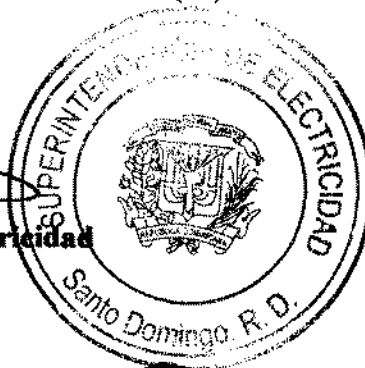
Mes	Costo de Desabastecimiento RD\$/Mwh
Enero	2,700.00
Febrero	5,400.00
Marzo	6,800.00
Abril	10,500.00
Mayo	16,400.00
Junio	20,000.00
Julio-Diciembre	26,464.90

Artículo 2.

Comunicar esta Resolución al Organismo Coordinador y a todos los Agentes del Mercado.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).


L. Julio Cross F.
Superintendente de Electricidad



Gobierno Dominicano

AL SERVICIO DE LA GENTE



REPÚBLICA DOMINICANA